



**SISTEMA PENAL ACUSATORIO**  
**TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**  
 correo electrónico: [primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa](mailto:primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa)  
 Teléfono: 212-7500 ext. 5500 Telefax: 229-8835  
 Plaza Ágora- Transistmica

**Registro de Sentencia N° 754**

<b>Causa No.</b>	<b>2022-000-81410( Letra C)</b>	
<b>Sancionado:</b>	<b>ANTONIO GARCIA SANTANA</b>	<b>Cédula E-8-152077</b>
<b>Víctima:</b>	<b>Banistmo</b>	
<b>Delitos:</b>	<b>Delito Financiero y Blanqueo de Capitales</b>	
<b>Ministerio Público:</b>	<b>Lcda Heidy Escartin</b>	
<b>Defensor :</b>	<b>Lcdo. Jorge Aguilar</b>	
<b>Querellante:</b>	<b>Firma Forense Morgan &amp; Morgan (Licdo. Joy Torres)</b>	
<b>Juez:</b>	<b>Lcda. Yasmín Jaén R. / Despacho No. 20</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>3 de abril de 2024</b>	
<b>Hora de Inicio:</b>	<b>09:00:00</b>	
<b>Receso:</b>	<b>09:59 A 10:17</b>	
<b>Hora Finalización:</b>	<b>10:35:00</b>	

Dentro de la causa 2022-000-81410 letra C, seguida a **ANTONIO GARCIA SANTANA**, nacionalidad española, casado, con cédula E-8-152077, con fecha de nacimiento 13 de noviembre de 1963, con domicilio en Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Residencial Villa Ana, casa 99, imputado por los delitos Financieros y Blanqueo de Capitales. Donde participó la Fiscal Lic. Heidy Escartin, el querellante Lic. Joy Torres y el defensor Javier Pérez Sanjur.

El Ministerio Público, El defensor y el Imputado **ANTONIO GARCIA SANTANA**, nacional de la República de España, casado, con cédula E-8-152077, quien manifestó su conformidad en resolver esta causa penal a través de un acuerdo, tal cual como se dispone en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, y se ha establecido como elementos de convicción relevantes, los siguientes:

1. El Formulario de Aprehesión.
2. El Formulario de Flagrancia
3. El Acta de Derechos del Aprehendido y lectura de la Convención de Viena.
4. Querrela penal interpuesta por lic JOY TORRES en representación de Banistmo.
5. Informe de seguridad corporativa confeccionado por la Unidad de Investigaciones de Banistmo.
6. Nota de fecha 22 de abril de 2023, remitida por Banistmo sobre el desembolso del préstamo.
7. Nota de 15 de septiembre de 2023, remitida por la entidad bancaria de Banistmo, sobre la cuenta No. 01-1124914-1 registrada a nombre de ANTONIO GARCIA SANTANA y los respectivos movimientos bancarios.
8. Copia autenticada de los cheques girados en la cuenta de ANTONIO GARCIA SANTANA.
9. Nota de 4 de mayo de 2023, expedida por Banistmo.
10. Informe Pericial UVF-2673 de 30 de noviembre de 2023.
11. Diligencia de inspección ocular realizada a la sucursal de Banistmo el día 2 de febrero de 2024.

Que el señor **ANTONIO GARCIA SANTANA**, nacionalidad española, con cédula E-8-152077, se les imputaron los cargos de Delito Financieros, previsto en el artículo 243 del Código Penal, sancionado con prisión de 4 a 6 años y Delito de Blanqueo de Capitales, previsto en el art 254 y 255 numeral 2 del Código Penal, sancionado con prisión de 5 a 12 años de prisión.

En el hecho probado consiste en que el señor **ANTONIO GARCIA SANTANA**, de nacionalidad española, con cédula E-8-152077, entre los meses de octubre y diciembre de 2020, recibió 7 transferencias fraudulentas, procedentes de la cuenta de RICARDO JARAMILLO, por el total de B/63,326.96 y posteriormente, se giraron diversos cheques y transferencias ACH, a su cuenta y a nombre de terceras personas, incluida personas que encuentran vinculadas a otros procesos penales por hechos similares.

El Tribunal de Garantías, procedió a la aprobación del acuerdo de pena, dada la aceptación voluntaria,

de los delitos y la vinculación, la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad en la pena, el no haber sido objeto de violencia, coacción, ni amenazas, cumpliéndose todos los requisitos del artículo 220, numeral 1 del Código Procesal Penal.

Ante estas circunstancias la Fiscalía, solicita la aprobación del Acuerdo de Pena No. 4, convenido con la defensa y el acusado, por la pena de sesenta (60) meses de prisión y una multa de diez mil Balboas (B/10,000.00) a pagar a favor del Tesoro Nacional en un año, una vez cumplida la pena principal. Además, se compromete a restituir la suma de B/ 63,326.96 a la entidad bancaria BANISTMO.

Que al ser requerido **ANTONIO GARCIA SANTANA**, nacionalidad española, con cédula E-8-152077, acepta su responsabilidad previa las advertencias legales, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, producto del acuerdo, además de indicar verbalmente su aceptación que fue escuchada en el acto de audiencia.

Los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación de **ANTONIO GARCIA SANTANA**, nacionalidad española, con cédula E-8-152077, como Autor de Delito Financiero, previsto en el artículo 243 del Código Penal, sancionado con prisión de 4 a 6 años y delito de Blanqueo de Capitales, previsto en el art 254 y 255 numeral 2 del Código Penal, sancionado con prisión de 5 a 12 años de prisión.

### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, el Tribunal de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, declara penalmente responsable a **ANTONIO GARCIA SANTANA**, nacionalidad española, casado, con cédula E-8-152077, con fecha de nacimiento 13 de noviembre de 1963, con domicilio en Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Residencial Villa Ana, casa 99, estudios universitarios, como Autor de los delitos Financiero, se le imponen veinte (20) meses de prisión y por el delito de Blanqueo de Capitales, se le impone cuarenta (40) meses de prisión. El total de la pena a cumplir es de sesenta (60) meses de prisión.

Como pena accesoria, se impone una multa de diez mil Balboas (B/10,000.00) a pagar a favor del Tesoro Nacional, a pagar en un año, una vez cumplida la pena principal. En caso de no pagar la multa, se convertirá a prisión.

Además, el sancionado **GARCIA SANTANA** se compromete a restituir la suma de B/ 63,326.96 a la entidad bancaria BANISTMO.

Se ordena la reseña criminal para registros de investigación correspondiente.

Se oficiará al Ministerio de Economía y Finanzas a fin que se pague la multa.

Se ordena comunicar de lo decidido al Servicio Nacional de Migración, para ejecutar las medidas administrativas que correspondan, una vez se cumpla la pena impuesta.


A través del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales se dispone comunicar a la Embajada del Reino de España.

Se fija acto de Audiencia para el 5 de abril de 2024, a las 8:30 p.m., a fin de verificar sustitución de la pena de prisión.

Esta causa se pone a disposición del Juzgado de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, para verificación y control.

Cúmplase,

**Fundamento de Derecho:** Artículos 1, 9, 10, 43, 79, 243 254 y 255 numeral 2 del Código Penal, artículos 26 y 220 #1 del Código Procesal Penal, artículos 22, 25 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 36 de la Convención de Viena y Tratados Internacional suscrito por Panamá en Materia Penal.

  
**Yazmín Jaén Ramea**  
**Juez de Garantías**  
**Primer Circuito Judicial de Panamá**



**Nota:** La audiencia fue transcrita y revisada por esta Juzgadora el 4 de abril de 2024. Se mantiene registro de esta Resolución en audio y vídeo, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal. Auxiliar Marginal.